



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2016 01387 00

Clase de Proceso: Ejecutivo (Seguido del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante(s): Cristian David López Ocampo, Juan Sebastián López Ocampo, Alba Janeth Ocampo, Daniel Mateo Alonso Ocampo, Luis Alejandro Arias Soler y María Obeida Ocampo.
Demandado(a): Zuma Publicidad Ltda., Edwin Alfredo Lemus Cantor y Zulay Yadira Gómez Gutiérrez.

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en el escrito que se avista en el numeral 10 de la carpeta digital, con apoyo en lo señalado en el artículo 286 del C.G.P. se dispone corregir el mandamiento ejecutivo seguido del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, calendado el 17 de enero de 2022, quedando el del siguiente tenor:

"PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **CRISTIAN DAVID LÓPEZ OCAMPO, JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ OCAMPO, ALBA JANETH LÓPEZ OCAMPO, DANIEL MATEO ALONSO OCAMPO, LUIS ALEJANDRO ARIAS SOLER y MARÍA OBEIDA OCAMPO** en contra de **ZUMA PUBLICIDAD LTDA., EDWIN ALFREDO LEMUS CANTOR y ZULAY YADIRA GÓMEZ GUTIÉRREZ**, por las sumas de dinero que obedecen a la condena y las agencias en derecho decretadas en la sentencia del pasado 10 de febrero de 2020, más la liquidación de costas actualmente aprobada y ejecutoriada de la siguiente forma:

1.1) Por la suma de **\$195'177.802,00** por concepto de la **CONDENA** emitida en la sentencia del 10 de febrero de 2020, las **AGENCIAS EN DERECHO** y **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**¹.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada por estado de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los cánones 305 y 306 ibídem, y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

En lo demás, la providencia continúa incólume.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada junto con la corregida, en la forma prevista en el artículo 295 ibídem.

Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

¹ Ver archivo 14 de la carpeta principal del expediente virtual.

Por otra parte, se reconoce personería al Abogado. **JOSÉ ISMAEL MORENO AUZAQUE**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499a266aa5ce111eff32a7e88bda74693cd45809252a6b60ffd541371af4e835**

Documento generado en 29/03/2022 05:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>